



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : FINANCIERA PROGRESSA
Demandado : PILAR ADRIANA VARGAS ORTIZ Y OTRA
Radicación : 2021-00784

En atención a la contestación de la demanda allegada por la Dra. MAIRA ALEJANDRA HERNANDEZ CALDERON en calidad de curador ad-litem de la demandada Daissy María Rodríguez Castañeda, una vez revisado el expediente digital y el correo electrónico de este despacho judicial se advierte que, a la fecha no se ha efectuado la notificación de la demandada PILAR ADRIANA VARGAS ORTIZ, para efectos de integrar el contradictorio.

Conforme lo anterior, se requiere a la parte demandante para que efectúe las diligencias de notificación del auto que libró mandamiento de pago a la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia por estado, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda, en virtud del artículo 317-1° del Código General del Proceso.

De mediar alguna causa de fuerza mayor que impida cumplir lo ordenado, acredítese dentro del plazo indicado.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**